

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 12 de marzo de 2020.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0179

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (sic)  
DEMANDANTE: LUZ MIRELLA MINOTA IBARGÜEN  
DEMANDADO: POLICIA ANTINARCOTICOS DE BUENAVENTURA (sic)  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-**2020-00021**-00

Buenaventura - Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral de primera única incoada por LUZ MIRELLA MINOTA IBARGÜEN, mayor de edad y vecina de Buenaventura; a través de apoderada judicial a quien se le reconocerá personería para actuar; acción dirigida contra la POLICIA ANTINARCOTICOS DE BUENAVENTURA (sic), a fin de obtener se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, en el cargo de personal de limpieza; indica extremos y liquidación de las acrencias reclamadas e indemnizaciones y el pago las costas entre otros.

Para respaldar sus pretensiones afirma en los hechos del libelo, que se pacto con la demandada un contrato verbal para desempeñar las labores de aseo en las instalaciones de la demandada; que cumplía las funciones dentro de los horarios asignados por la demandada; que durante la relación que aún continua, no se pagaron prestaciones sociales, vacaciones auxilio de transporte y demás subsidios.

En principio, con fundamento en lo expresado por la actora al solicitar la declaración de existencia de un contrato de trabajo, podría ser la jurisdicción ordinaria Laboral la competente, conforme lo estatuido en el artículo 2º, numeral 1º del C.P.T. y SS; pero al observar que la pasiva es una persona de derecho público, esta especialidad laboral pierde competencia por la falta de Jurisdicción, en los términos como lo prevee el artículo 104 del CPACA, que informa:

*"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en **actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.** (Negritas y subrayas del despacho)*

En ese orden, y en vista que las demandante dirige la acción contra una entidad publica nacional como lo es la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL; esta agencia judicial carece de competencia por falta de jurisdicción para conocer de esta demanda

Siendo así el estado de cosas del ordenamiento CPACA, se rechazará de plano la presente demanda por falta de jurisdicción y en consecuencia, por medio de la oficina correspondiente, se ordenará remitir a los Juzgados Administrativos (Reparto) de este circuito, para que conozcan del asunto.

En firme esta providencia, se deben hacer las anotaciones de rigor en el libro respectivo, y una vez cumplido ello se remitirá el expediente a la oficina judicial de apoyo de esta ciudad, para que se someta la demanda a reparto ante los jueces administrativos de este circuito.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, al carecer este despacho de competencia para conocer del presente proceso por FALTA DE JURISDICCION, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda, para que sea sometida a reparto ante los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS de este circuito de Buenaventura, como se dijo en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** En firme esta providencia hacer las anotaciones de rigor en el libro respectivo, y una vez cumplido, remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de este circuito de Buenaventura, para dar cumplimiento al numeral segundo que precede.

**CUARTO:** RECONOCER Personería Jurídica a la togada, Doctora BRIGITTE TATAIANA CAICEDO VALENCIA, como apoderada judicial de la actora, quien se identifica personal y profesionalmente con la CC. 1.107.077.131 y Tarjeta Profesional No.253.298 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

*Mrc.*

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No. \_\_\_\_\_  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Julio de 2012

Secretaria.